



Ilustre Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA RETROACTIVAMENTE CONVENIO

c/SURALIS

DECRETO ALCALDICIO N° 0982.-

DALCAHUE, 27 de marzo del 2025.-

VISTOS: El Convenio suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y la empresa SURALIS S.A., del 25 de enero del año 2024 ; la Resolución del Tribunal Electoral Regional de los Lagos Causa Rokl 111-2024 de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; las facultades que me entrega la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Alcaldicio que aprueba el convenio respectivo no fue elaborado ni suscrito en la oportunidad debida, sin embargo, dicho convenio se encuentra vigente a la fecha.

DECRETO:

APRUEBASE: Retroactivamente y en todos sus puntos el **“Convenio de Servicio Privado de Agua Potable y Alcantarillado”** suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y la empresa SURALIS S.A., del año 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



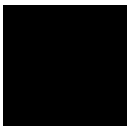
**SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE**



MAB






MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA




CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

N° 022

CONVENIO DE SERVICIO PRIVADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SURALIS S.A.

CON

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En Puerto Montt, a **25 de enero del 2024**, comparecen **SURALIS S.A., RUT N° 96.579.800-5**, en adelante e indistintamente la **“Empresa”** o **“SURALIS”**, representada por don **Michel Pablo Albié Shimono**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Covadonga N.º 52, comuna de Puerto Montt, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE, RUT N°69.230.300-8**, representada para estos efectos por el alcalde don **Alex Waldemar Gómez Aguilar**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Pedro Montt N° 90, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, en adelante **“El Urbanizador”**; se ha convenido celebrar el presente convenio de servicio privado de agua potable y alcantarillado, del que dan cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES

UNO) INMUEBLES.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, actualmente es administradora y se encuentra a cargo de la mantención del bien nacional de uso público, correspondiente al camino denominado Valentín Báez, de la comuna de Dalcahue, en el cual se emplazará el proyecto denominado **“Extensión de Red de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Residuales Pasaje Valentín Báez”**, que beneficiará a los propietarios de los inmuebles que a continuación se detallan y que colindan con el bien nacional de uso público antes indicado:

Propietario	Superficie Bruta (m2)	Inscripción CBR Castro
Víctor Selin Zúñiga Quelin	164,00	Fojas 2.841 N° 2.660 año 2016
Norma del Carmen Ignao Cárdenas	184,94	Fojas 1823 N° 1708 año 2016
Carlos Omar Llaito Llaito	223,24	Fojas 1314 N° 1441 año 2010
César Luis Barrientos Pérez	180,00	En proceso de regularización ante el Ministerio de Bienes Nacionales
Comité Proadelanto San Valentín	110,80	Fojas 2986 N° 2751 año 2016
Víctor Hugo Lleucun Burgos	180,77	Fojas 2232 N° 1636 año 2013
Juana Angélica Aguilar Báez	1333,30	Fojas 3306 N° 3012 año 2021
Gabriela Andrea Navarro Bahamonde	265,26	Fojas 1746 N° 1765 año 2014
Zulema del Carmen Báez Barria	Restos de 4,75 hás.	Fojas 864 vta. N° 880 año 2001
Erika Silvana Ojeda Contreras	380,20	En proceso de regularización ante el Ministerio de Bienes Nacionales
Juan Andrés Nahuel Barrientos	340,95	Fojas 78 N° 78 año 2020
Jeannette del Carmen Bayer Whaitte y Herval Aaron Marcos Marcos	447,61	Fojas 2609 N° 2440 año 2018
María Magaly Villegas Soto	284,78	Fojas 1622 N° 1817 año 2020

Patricia del Carmen Espindola Espindola	853,8	Fojas 2837 N° 2656 año 2016
Candelaria del Carmen Torres Contreras	256,40	Fojas 3038 N° 2801 año 2016
Miguelina del Tránsito Guichamán Guichamán	206,70	Fojas 3010 N° 2766 año 2017

Los inmuebles detallados están individualizados en sus respectivos planos agregados y/o archivados al final de Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Castro de los años correspondiente a cada una de las inscripciones antes individualizadas, según su caso.

DOS) EMPLAZAMIENTO.

Los inmuebles singularizados en el número Uno precedente, en adelante y en conjunto denominados **"El Terreno"**, se emplazan en las inmediaciones del Pasaje Valentín Báez, de la comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. Dicho sector corresponde a un Área Rural de acuerdo con el Plan Regulador Comunal de Dalcahue, según consta en el Certificado de obras municipales N° 1.104 del mes de noviembre del 2022 emitidos por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

TRES) PROYECTO INMOBILIARIO.

El Urbanizador, en los inmuebles singularizados en el numeral Uno de esta cláusula, tiene previsto desarrollar un proyecto para dotar de agua potable y alcantarillado a viviendas existentes en el sector denominado preliminarmente **"Pasaje Valentín Báez"**, en adelante indistintamente **"El Proyecto"**.

El Proyecto contempla la urbanización de una superficie aproximada de 1,95 hectáreas para una totalidad de 16 viviendas existentes en el sector.

CUATRO) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Por su parte, SURALIS tiene la calidad de concesionaria de servicios públicos sanitarios y como tal se encuentra facultada según lo dispuesto en el artículo 52 bis del DFL N° 382 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, para establecer, construir, mantener y explotar sistemas de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas en el ámbito rural, con la condición de no afectar o comprometer la calidad y continuidad del servicio público sanitario que entrega a sus clientes ubicados en su área de concesión.

Se deja constancia que, encontrándose el terreno en un área rural, la prestación del servicio sanitario no es obligatoria y, por ende, no queda regulado por las normas de la Ley General de Servicios Sanitarios y sus normas complementarias.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El Urbanizador pretende dotar al Terreno individualizado en la Cláusula Primera, de agua potable y alcantarillado, con el objeto de abastecer a un total de 16 viviendas.

Atendido lo anterior, este convenio tiene por objeto la prestación por parte de SURALIS del servicio privado de producción y distribución de agua potable, así como recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, para un total de 16 viviendas que se emplazarán en el Terreno descrito en el numeral Uno de la Cláusula Primera. El caudal de agua potable que se proveerá será por un total de 0,17 litros por segundo, como consumo medio diario.

El Terreno materia de este convenio se ha individualizado en el plano denominado **"Plano Contrato, de Servicio Privado de Agua Potable y Alcantarillado, Proyecto 16 Viviendas, Pasaje Valentín Báez, Localidad de Dalcahue"**, el cual, siendo firmado en este acto por las partes, se entiende forma parte integrante del presente instrumento, para todos los efectos legales.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

El Urbanizador se obliga al cumplimiento a favor de SURALIS, de las siguientes obligaciones:

Uno) Monto a Pagar

El Urbanizador gestionará con el Gobierno Regional de Los Lagos, el pago de la cantidad de **3.422,15 UF (Tres mil cuatrocientos veintidós comas quince Unidades de Fomento)** a favor de SURALIS, en la forma y condiciones que más adelante se detallan.

Dos) Construcción de Obras

El Urbanizador deberá proyectar y construir, en forma previa al inicio de la prestación de servicios sanitarios materia de este contrato y a su costo exclusivo, las obras descritas en la Cláusula **DÉCIMO** que serán traspasadas en propiedad a SURALIS sin costo para esta última, la que en todo caso se encargará de su operación y mantención.

CUARTO: CONSTANCIA

Se deja constancia que, encontrándose el terreno en un área rural, la prestación del servicio sanitario no es obligatoria y, por ende, no queda regulado por las normas de la Ley General de Servicios Sanitarios y sus normas complementarias.

Atendido el carácter rural del Terreno, el Urbanizador declara en este acto que de ser necesario adoptará las medidas y realizará los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

QUINTO: PAGO

Con motivo de las obligaciones y costos que **SURALIS** asume para beneficio del Urbanizador, en la forma y condiciones señaladas, El Urbanizador gestionará con el Gobierno Regional de Los Lagos, Unidad Financiera, el pago de la cantidad de **3.422,15 UF (Tres mil cuatrocientos veintidós comas quince Unidades de Fomento)** que se efectuará previo al inicio de las obras como valor proforma.

SEXTO: TARIFA

Las tarifas que se cobrarán por el servicio de producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas corresponderán a los cargos fijos y variables establecidos para SURALIS en el respectivo Decreto Tarifario del Ministerio de Economía, vigente para la comuna de Dalcachue.

SÉPTIMO: AGUAS LLUVIAS

Este contrato no incluye el servicio de evacuación de las aguas lluvias del proyecto por parte de **SURALIS**, por lo que las obras que ello demande serán de responsabilidad exclusiva del Urbanizador. En todo caso, la solución de evacuación de aguas lluvias deberá ser independiente de las aguas servidas y no afectar las obras destinadas a la prestación de este último servicio.

OCTAVO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

En el evento que el terreno pasare a formar parte del área urbana, **SURALIS** continuará prestando el servicio privado de agua potable y alcantarillado en las condiciones establecidas en el presente convenio, hasta quedar el proyecto incorporado dentro de un área de concesión de servicio público sanitario de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas constituida por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, condición que se entenderá cumplida, si el titular de la concesión de servicio público que se constituya es un tercero o **SURALIS**.

NOVENO: PUNTOS DE CONEXIÓN

SURALIS entregará agua potable en el punto de conexión ubicado en la matriz de agua potable, ubicada en cruce de Pasaje 18 de septiembre y Valentín Báez especificado en la carta N° 5633 de fecha 04 de mayo de 2023, perteneciente a **SURALIS S.A**, la cual forma parte del presente contrato.

Por su parte, el servicio de recolección de aguas servidas se realizará en la cámara de inspección ya existente, ubicada en cruce de Pasaje 18 de septiembre y Valentín Báez especificado en la carta N° 17.154 de fecha 14 de noviembre de 2023, perteneciente a **SURALIS S.A**.

Todas las obras necesarias para conectar las redes de urbanización, propias del loteo, a las redes de **SURALIS**, incluidas las interconexiones, refuerzos, renovaciones, ampliaciones y/o instalaciones, serán de responsabilidad y costo del Urbanizador.

DÉCIMO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS POR EL URBANIZADOR

Adicionalmente, el Urbanizador se obliga a:

- A)** Proyectar y construir, en forma previa al inicio de la prestación de servicios sanitarios materia de este contrato y a su costo exclusivo, las siguientes obras que serán traspasadas en propiedad a **SURALIS** sin costo para esta última, la que en todo caso se encargará de su operación y mantención.

La ejecución de las obras comprometidas se pasa a detallar:

- I.** Matriz de interconexión de agua potable en tubería de HDPE de 160 milímetros de diámetro y longitud aproximada de 80 metros, necesarias para alcanzar punto de conexión ubicado en la matriz de agua potable, ubicada en cruce de Pasaje 18 de septiembre y Valentín Báez. Esta red Matriz deberá ajustarse a los estándares definidos por **SURALIS** y su diseño contar con su aprobación.
- II.** Colector de interconexión en tubería de HDPE de 200 milímetros de diámetro y largo aproximado de 80 metros, necesarias para alcanzar el punto de empalme ubicado en cruce de Pasaje 18 de septiembre y Valentín Báez.
- III.** Colector de refuerzo de aguas Servidas en tubería de HDPE de 250 milímetros de diámetro y longitud aproximada de 80 metros, en calle Pedro Aguirre Cerda, desde calle Arturo Prat hasta calle San Martín y calle Arturo Prat desde calle Pedro Aguirre Cerda hasta calle Pedro Montt.

La implementación de estas obras se ejecutará según lo indicado por **SURALIS** en carta N° 5633 de fecha 04 de mayo de 2023 que forma parte del presente contrato y solo habilitará la prestación de servicio de 16 viviendas.

Las obras antes descritas, serán transferidas en propiedad a **SURALIS**, sin costo para esta última, la que, en todo caso, efectuará su operación y mantenimiento. Además, el Urbanizador deberá tener constituidas las servidumbres correspondientes para la instalación de cada una de estas obras.

El Urbanizador deberá tener cumplidas estas obligaciones antes de ciento ochenta días del inicio de la prestación de los servicios materia de este convenio.

- B) El Urbanizador deberá contratar el diseño de las obras individualizadas en el literal A) precedente, con una consultora aprobada por **SURALIS**, quien aprobará las bases y las especificaciones técnicas de las obras a diseñar, de acuerdo a la normativa vigente y a los estándares establecidos por la misma.
- C) Es de exclusiva responsabilidad y cargo del Urbanizador el cumplimiento de las obligaciones que, en su calidad de tal, la normativa le impone, sin que **SURALIS** tenga que asumir parte alguna de las mismas, ni su cumplimiento, ni financiamiento. En este sentido y solo a título ejemplar, se señala que al Urbanizador le corresponderá instalar las redes de agua potable y alcantarillado propias de la urbanización, arranques y uniones domiciliarias.
- D) El Urbanizador deberá contratar la inspección de las obras individualizadas en el literal A) precedente, con una consultora aprobada por **SURALIS**. Por su parte, **SURALIS** condicionará su recepción y la prestación del servicio materia de este convenio, al cumplimiento de los estándares de instalación y materiales definidos en los proyectos y la normativa aplicable.
- E) El Urbanizador garantizará la ejecución de las obras descritas e individualizadas en el literal A) precedente, entregando directamente a **SURALIS**, o a través de la entidad ejecutora de las obras, una boleta o Póliza de Garantía de cobro inmediato, renovable, irrevocable y pagadera a la vista, por un valor de **1.060 UF** (mil sesenta Unidades de Fomento), correspondiente al 100% del valor aproximado de las obras. Esta boleta se entregará al momento de la firma de este convenio y tendrá una vigencia de doce meses, plazo estimado de ejecución de las obras, la que se podrá renovar en caso de que este plazo sea mayor. Esta boleta será devuelta al urbanizador cuando se realice la recepción provisoria de estas obras por **SURALIS**. La Boleta debe tener la siguiente glosa: **"PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS IDENTIFICADAS EN LA CLAUSULA DÉCIMO LITERAL A) DEL CONVENIO DE SERVICIO PRIVADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SURALIS S.A. CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE. "PROYECTO 16 VIVIENDAS, PASAJE VALENTIN BAEZ, LOCALIDAD DE DALCAHUE", DE RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN CONTRATO CONVENIO DE SERVICIO PRIVADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SURALIS S.A. E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE"**.
- F) Una vez realizada la recepción provisoria de las obras descritas en el literal A) precedente, el Urbanizador garantizará su correcta ejecución entregando directamente a **SURALIS**, o a través de la entidad ejecutora de las obras, una Boleta o Póliza de Garantía Bancaria, renovable, irrevocable y pagadera a la vista, por un valor de **106 UF** (ciento seis), correspondiente al 10% del valor aproximado de las obras con una vigencia de doce meses, a contar de la fecha de recepción provisoria de estas obras efectuada por **SURALIS**, con la glosa: **"PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS IDENTIFICADAS EN LA CLAUSULA DECIMO LITERAL A) DEL CONVENIO DE SERVICIO PRIVADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SURALIS S.A. CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE. "PROYECTO 16 VIVIENDAS, PASAJE VALENTIN BAEZ, LOCALIDAD DE DALCAHUE", DE RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN CONTRATO CONVENIO DE SERVICIO PRIVADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SURALIS S.A. E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE"**.
- G) El Urbanizador renuncia a cualquier acción judicial o extrajudicial que limite, entrase o dificulte el procedimiento para hacer efectiva dichas Boletas de Garantía. Además, renuncia a solicitar como medida prejudicial precautoria cualquiera de las consideradas en los artículos 273 y 290 del Código de Procedimiento Civil, referidas a las Boletas bancarias de Garantía.

Las renunciaciones recién señaladas sólo serán efectivas siempre que se verifiquen todas las condiciones establecidas en el contrato que habilitan a **SURALIS** para hacer efectiva la boleta de garantía.

H) Los hitos que marcan la entrega y devolución de los documentos de garantía se describen a continuación:

I. **Recepción Provisoria:** Una vez que el Urbanizador hubiese cumplido con todas las obligaciones establecidas en el literal A) precedente, se realizará la recepción de las obras, para lo cual el Urbanizador deberá informar esta situación para que SURALIS establezca si efectivamente las obras se encuentran en condiciones de ser recepcionadas. De ser así, **SURALIS** acreditará esta condición mediante la emisión de un certificado denominado "**Acta de Recepción Provisional**".

II. **Recepción Definitiva:** Transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción provisoria de las obras, se realizará la recepción definitiva de las mismas; la cual se acreditará mediante la emisión por parte de **SURALIS** de un certificado denominado "Acta de Recepción Definitiva".

I) Todas las obligaciones y obras descritas en la cláusula **DÉCIMO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS POR EL URBANIZADOR**, necesarias para dar factibilidad al terreno materia de este contrato, quedan sujetas a los ajustes y/o modificaciones, siempre y cuando estas sean indispensables teniendo presente las características del proyecto, entendiéndose cambio de número de vivienda y/o mejoras al proyecto. Estando para ello, las partes de acuerdo. Asimismo, se faculta a la empresa sanitaria a reevaluar técnica y económicamente el proyecto, así como también definir cambios de punto de conexión de agua potable, además de mantener o modificar las exigencias de obras, las cuales tengan como objeto asegurar la factibilidad sanitaria para el número de viviendas y consumos materia del presente contrato.

Se establece que toda modificación y/o ajuste que SURALIS efectúe al proyecto, será informado al Urbanizador y se materializará en un anexo de contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INICIO DE LOS SERVICIOS

SURALIS estará obligada a prestar el servicio de producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para 16 viviendas respecto del Terreno descrito en el numeral Uno de la Cláusula Primera, una vez que el Urbanizador haya ejecutado las obras descritas en el literal A de la cláusula DÉCIMO del presente instrumento..

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Urbanizador permitirá a **SURALIS** poner término inmediato a este contrato, sin forma de juicio, ni indemnización alguna, bastando para este efecto una notificación escrita, enviada por carta certificada al domicilio del Urbanizador señalado en el contrato, sin que pueda invalidarse esta notificación por no encontrarse el representante en este domicilio.

DÉCIMO TERCERO: CAMBIO DE USO DE TERRENO Y/O VENTA

En caso de que el Urbanizador enajene parte, o la totalidad, del Terreno individualizado en el numeral Uno de la Cláusula Primera, éste deberá insertar en la respectiva escritura de compraventa, una cláusula en la cual, el comprador se obligue a cumplir con **SURALIS**, bajo los mismos términos y sin condiciones especiales, las obligaciones adquiridas por el Urbanizador en el presente instrumento.

El Urbanizador se obliga a mantener las condiciones definidas en el presente convenio, esto es considerando los fines y usos para los cuales fueron establecidos y descritos en el presente contrato.

Cualquier condición de venta o traspaso de terrenos deberá considerar las exigencias del presente instrumento, manteniendo los caudales medios de consumo proyectados para la totalidad del terreno descrito en el **"Plano Contrato, de Servicio Privado de Agua Potable y Alcantarillado, Proyecto 16 Viviendas, Pasaje Valentín Báez, Localidad de Dalcahue"**.

El incumplimiento de la presente cláusula facultará a **SURALIS** a limitar los caudales de consumo de la totalidad del proyecto y polígono suscrito al caudal contratado, equivalente a 0,17 litros por segundo.

DÉCIMO CUARTO: SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN, MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393).

El Urbanizador declara:

a. Conocer el Código Ético de SURALIS, el que se encuentra disponible en la página web de la compañía.

b. Estar en conocimiento de que SURALIS ha implementado un modelo de prevención de delitos ("MPD") disponible en la página web de la compañía, según lo disponen los artículos 3° y 4° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de soborno, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, corrupción entre particulares, daño a recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas, trata de personas, incumplimiento de la normativa sanitaria y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

c. El Urbanizador, se compromete en relación a las actividades encargadas y por las cuales se celebra el presente acto, a que ni la entidad que representa, ni ningún mandatario, afiliada, empleado u otra persona que actúa en su nombre ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, pagos de influencia, pagos de facilitación, comisiones ilegales u otros pagos ilegales e indebidos a un Funcionario Público o privado, partido político, persona natural, personas jurídicas de derecho público y derecho privado, a fin de obtener o conservar un negocio, obtener una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un Funcionario Público; solicitarán o aceptarán recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, durante un proceso de contratación llevado adelante por la Empresa; darán, ofrecerán o consentirán en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la celebración del presente acto con un oferente por sobre otro; apropiarán indebidamente de bienes muebles; administrarán deslealmente un patrimonio ajeno en representación de la Empresa; poseerán o recibirán bienes que provengan de delitos; financiarán el terrorismo; ordenarán a un subordinado que concurra al lugar de desempeño de sus labores, sabiendo y teniendo autoridad para disponer de su trabajo, cuando dicho lugar sea distinto del domicilio o residencia del trabajador y éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria; poseerán especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato, receptadas o apropiadas indebidamente, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen; dañarán recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas; financian la creación de milicias privadas; infringirán las normas descritas en la Ley de Control de Armas N°17.798; capturarán, trasladarán, acogerán o recibirán personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona sobre la que se tenga autoridad.

d. Se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurran en alguna de las conductas establecidas en los delitos indicados en el artículo 1 de la Ley N°20.393, en el ejercicio de las obligaciones, compromisos o actividades establecidas en este acto.

El incumplimiento de las declaraciones establecidas en la presente cláusula otorgará a **SURALIS** la facultad de perseguir la responsabilidad civil y/o penal.

e. Que, en caso de que El Urbanizador tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que pudieran configurar las conductas prohibidas descritas en la letra c), o bien en general, que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a SURALIS en su responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio, informará de inmediato de este hecho a SURALIS, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. El Urbanizador deberá privilegiar los canales de denuncia disponibles en la web de <https://www.integritycounts.ca/> o bien mediante un correo electrónico dirigido a compliance@suralis.cl.

f. Que se compromete a entregar a SURALIS toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos y Política Anticorrupción, sean estas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito.

g. Que conoce la existencia de un canal de denuncias confidencial al cual pueden acceder trabajadores (as), Contratistas y terceros externos de SURALIS a través de la página web corporativa <https://www.integritycounts.ca/> o bien mediante un correo electrónico dirigido a compliance@suralis.cl.

La inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en los párrafos anteriores o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para El Urbanizador, le impone este contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a SURALIS para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don **MICHEL PABLO ALBIE SHIMONO**, para representar a **SURALIS S.A.**, consta en Acta de Sesión de Directorio, número cuatrocientos sesenta y ocho de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, ante el Notario Público de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago don Andres Felipe Rieutord Alvarado, ratificada mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha trece de octubre de dos mil veinte, reducida a escritura pública con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, ante el Notario Público don Gustavo Montero Marti, suplente del titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, don Roberto Antonio Cifuentes Allel.

La personería de don **ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR**, para representar a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, consta del Decreto Alcaldicio número quinientos cuarenta y ocho de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós que "Declara electo en el cargo de Alcalde al Concejal Alex Waldemar Gómez Aguilar en virtud de lo establecido en el artículo sesenta y dos inciso cuarto de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a raíz de sentencia firme y

ejecutoriada dictada por el Tricel en causa Rol mil cuatrocientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno", el que acredita que el compareciente tiene la calidad de alcalde invocada en el presente instrumento debidamente autorizado por don Manuel Aníbal Álvarez Barría, Secretario Municipal (S), y doña Clara Inés Vera González, Alcalde (S) Dalcahue.

Michel Pablo Albie Shimono

Michel Pablo Albie Shimono

C.I. N° [REDACTED]

PP. SURALIS S.A.



Alex Waldemar Gómez Aguilar

C.I. N° [REDACTED]

PP. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DALCAHUE.